



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°158-2024- MPP/A

Picota, 22 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA:

VISTO:

El Informe N°266-2024-GAJ-SG-MPP de fecha 22 de agosto emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Nota de Coordinación N°1049-2024-GAF-MPP de fecha 13 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N°245-2024-OGTH-GAF/MPP de fecha 12 de agosto del 2024 emitido por la Oficina de Gestión del Talento Humano, donde solicitan proyectar la Resolución de Alcaldía para el cese definitivo por límite de edad del servidor ULADISLAO CORDOVA GARCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo dicha autonomía en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de Setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizado los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiente o Ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) la supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido o otra plaza o fuera de su residencia;

Por su parte, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”, coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la Carrera Administrativa se procede al cumplir los setenta (70) años de edad. Par tal efecto, el titular de una entidad pública deberá emitir una resolución para declarar el cese por límite de edad de su personal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Picota Avanza"

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente:

“(…) 3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediato una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

3.3 El cese por límite de edad no debe afectar al derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por lo tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. (…)

Que, con Informe N°245-2024-OGTH-GAF/MPP de fecha 12 de agosto del 2024 emitido por el Jefe de Gestión del Talento Humano, donde manifiesta que el servidor ULADISLAO CORDOVA GARCIA, es un trabajador nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 servidor de la Municipalidad Provincial Picota desde el 01 de octubre del 2007, y se informa que cumplirá los 70 años de edad, ello conforme puede corroborarse de la copia de DNI que se tiene a la vista, mediante el cual se acredita que el trabajador en comento nació el 29 de agosto de 1954 y por tanto en el presente año ya correspondería que se produzca su cese por límite de edad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con Nota de Coordinación N°1049-2024-GAF-MPP de fecha 13 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se declare el cese definitivo por límite de edad, por cumplir los 70 años de edad exigidos por ley, cuyo cese opere desde el 30 de agosto del 2024; así mismo se autorice la proyección del cálculo de los beneficios sociales que le correspondan al servidor.

Que, con Informe N°266-2024-GAJ-SG-MPP de fecha 22 de agosto del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde se DECLARA PROCEDENTE, la emisión del acto resolutivo, y se declare el cese definitivo por límite de edad por cumplir los 70 años de edad a favor del servidor ULADISLAO CORDOVA GARCIA, a partir del 30 de agosto del 2024.

Bajo ese contexto, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar el cese definitivo por límite de edad del servidor municipal antes mencionado, mediante Resolución de Alcaldía.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) y 28) del artículo 20 previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el **CESE DEFINITIVO** del servidor **ULADISLAO CORDOVA GARCIA** de la carrera administrativa por causal de Límite de edad, con eficacia a partir del 30 de agosto del 2024, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión del Talento Humano, realizar la liquidación de beneficios sociales que corresponde al servidor municipal mencionado en el párrafo precedente, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudiera tener al momento del cese.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las oficinas correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión del Talento Humano el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/municipicota)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Pedro García Ushiñahua
ALCALDE